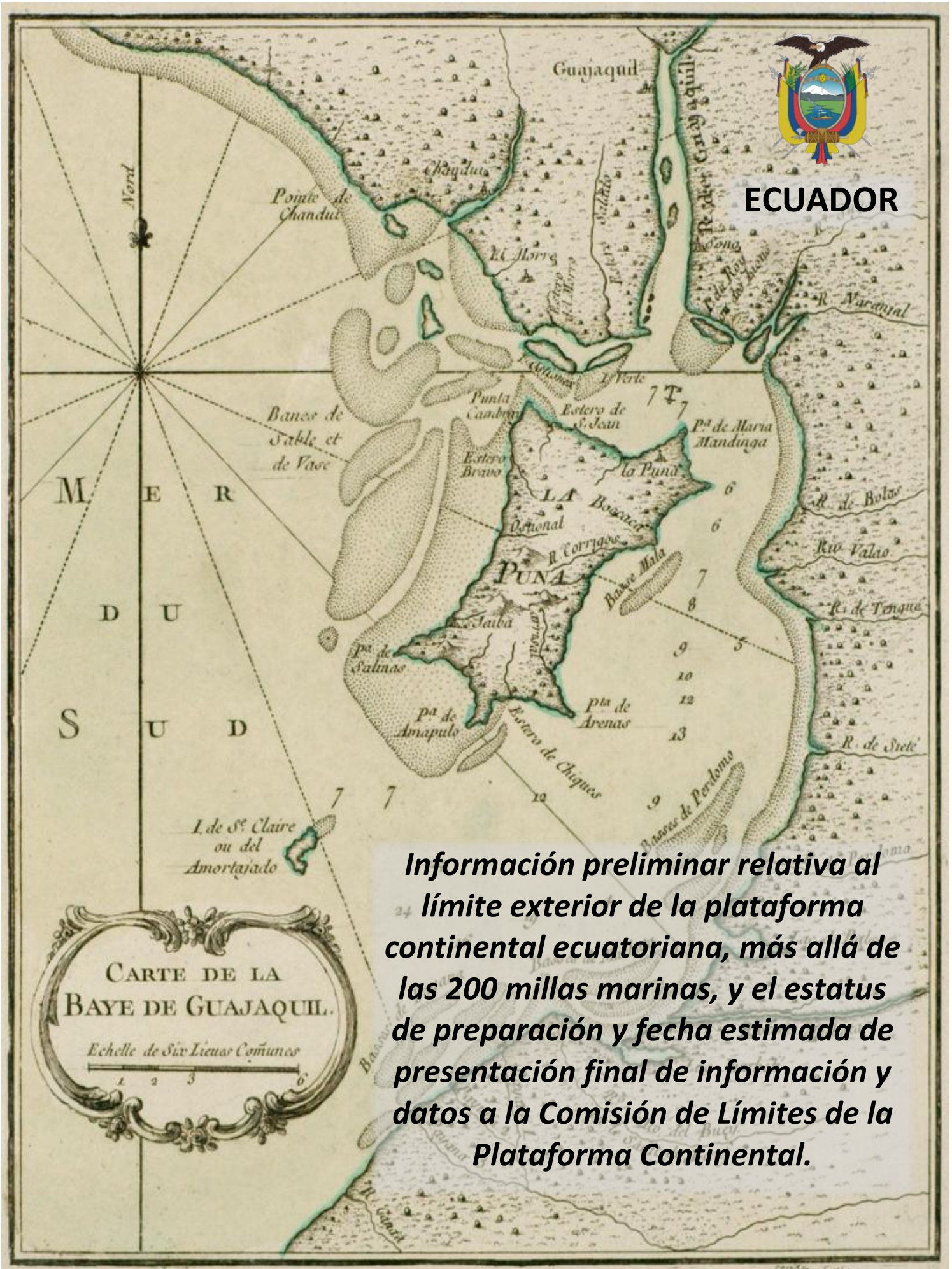




ECUADOR



Información preliminar relativa al límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas, y el estatus de preparación y fecha estimada de presentación final de información y datos a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.



1. ANTECEDENTES

La República del Ecuador es un Estado Parte¹ de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar² (la Convención). Ecuador depositó el instrumento de adhesión a la Convención con una declaración, el 24 de septiembre de 2012. En esa misma fecha, también dio su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión) aprobó el 13 de mayo de 1999 las Directrices Científicas y Técnicas relativas a la información que los Estados debían presentar, conforme el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, pese a que ella entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Por esta razón, y en consideración a los problemas que muchos Estados Parte encontraron, en particular los Estados en desarrollo, para cumplir con el plazo establecido en el artículo 4 del Anexo II de la Convención, la Décimo Primera Reunión de los Estados Parte de la Convención celebrada en mayo de 2001 decidió:

- a) *En el caso de un Estado Parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entenderá que el plazo de diez años mencionado en el artículo 4 del Anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999;*

- b) *Se mantenga en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo II de la Convención. (SPLOS/72)*

¹ https://www.un.org/Depts/los/reference_files/UNCLOS%20Status%20table_ENG.pdf

² https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf



Por otro lado, la Décima Octava Reunión de Estados Parte de la Convención, llevada a cabo del 14 al 30 de junio de 2008, adoptó una decisión relacionada a la carga de trabajo de la Comisión y la habilidad de los Estados, particularmente aquellos en desarrollo, de cumplir los requerimientos del artículo 4 del Anexo II de la Convención, así como la decisión contenida en el documento SPLOS/72, párrafo (a). El párrafo 1 de esta decisión (SPLOS/183³) establece que:

- (a) Queda entendido que el plazo a que se hace referencia en el artículo 4 del anexo II de la Convención y la decisión contenida en el párrafo a) del documento SPLOS/72 puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;*
- (b) En tanto no se reciba la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a) supra no será examinada por la Comisión;*
- (c) La información preliminar proporcionada por un Estado ribereño de conformidad con el apartado a) no prejuzga sobre la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el*

³ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/398/76/PDF/N0839876.pdf>



Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, ni sobre el examen de la presentación por la Comisión;

(d) El Secretario General informará a la Comisión y notificará a los Estados miembros de la recepción de la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a), y pondrá dicha información a disposición del público, incluso mediante su publicación en el sitio web de la Comisión;

Conforme el apartado 2, del Artículo 308 de la Convención, la Convención entró en vigor para el Ecuador, el 24 de octubre de 2012. En consecuencia, el plazo de 10 años establecido en el Artículo 4 del Anexo 2 a la Convención, para que el Ecuador presente a la Comisión la información y datos relativos del límite exterior de su plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas, conforme el artículo 76 de la Convención, terminará el 24 de octubre de 2022.

1.1 Presentación parcial conjunta de información y datos relativos al límite exterior de la plataforma continental de Ecuador y Costa Rica, más allá de las 200 millas marinas, en la Cuenca de Panamá.

El 16 de diciembre de 2020, la República de Ecuador y la República de Costa Rica realizaron una Presentación Parcial Conjunta de información y datos del límite exterior de la plataforma continental de ambos países en la Cuenca de Panamá, de conformidad con la Parte VI y el Anexo II de la Convención.

Ecuador realizó esta presentación dentro del período de 10 años establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo II de la Convención.

En el marco de esta presentación, Ecuador expresó con claridad su intención de realizar otras Presentaciones Parciales relacionadas a la ampliación de los límites exteriores de su plataforma



continental más allá de las 200 millas marinas, en regiones localizadas a lo largo de: la parte norte de la cordillera del Coco; la parte sur de la cordillera de Carnegie; y, la cordillera de Colón.

Ecuador anotó en su Presentación Parcial Conjunta que se reservaba el derecho de presentar Información Preliminar al Secretario General, en el evento de que, debido a diversos factores, considere necesario efectuar otras Presentaciones Parciales en uno u otras de esas regiones con posterioridad a la expiración del plazo establecido del 24 de octubre de 2022.

La Tabla 1.1 lista las coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental en la Presentación Parcial Conjunta hecha por Costa Rica y Ecuador, presentada para la consideración de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (La Comisión) (Figura 1). El punto final norte de este límite permanece deliberadamente corto del límite exterior de la zona económica exclusiva de Colombia en la región. Esta acción fue tomada con considerable precaución, a fin de evitar cualquier potencial prejuicio de la determinación de los límites exteriores de cualquier espacio marítimo bajo la jurisdicción nacional de Colombia.

El proceso seguido para establecer este límite exterior se encuentra detallado en el Resumen Ejecutivo de la Presentación Parcial Conjunta, disponible en el sitio web de la Comisión⁴.

Tabla 1.1: Lista de coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas, a una distancia que no excede las 60 millas marinas (coordenadas en WGS84).

Puntos que definen el límite exterior	Latitud N	Longitud W	Distancia (M)
1	1.21466479°	83.58231126°	59.789146
2	1.90990720°	84.29851194°	0.535925
3	1.91872125°	84.29682176°	0.535925

⁴ [https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/criccu_86_2020/PART-I%20\(secured\).pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/criccu_86_2020/PART-I%20(secured).pdf)



4	1.92755014°	84.29520988°	0.535924
5	1.93639315°	84.29367641°	0.535926
6	1.94524960°	84.29222150°	0.535923
7	1.95411876°	84.29084524°	0.535924
8	1.96299993°	84.28954776°	0.535926
9	1.97189241°	84.28832915°	0.535923
10	1.98079548°	84.28718952°	

2. OBJETIVO

De conformidad con la decisión SPLOS/183, Ecuador ha considerado pertinente realizar la presentación de Información Preliminar indicativa de los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, a lo largo de tres regiones: la parte norte de la cordillera del Coco; la parte sur de la cordillera de Carnegie; y la cordillera de Colón; así como, una descripción del estatus de la preparación y fecha estimada para realizar la entrega de información y datos, de conformidad con los requerimientos del artículo 76 de la Convención y con las Reglas de Procedimiento del 17 de abril de 2008 (CLCS/40/Rev.1⁵), así como con las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión, del 11 de mayo de 2009 (CLCS/11).

La presentación de Información Preliminar no prejuzga las presentaciones que en lo posterior realice Ecuador en las tres regiones antes mencionadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión.

⁵ Ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/309/23/PDF/N0830923.pdf>



3. INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ECUATORIANA MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS MARINAS, A LO LARGO DE LA CORDILLERA DE COLÓN, PARTE NORTE DE LA CODILLERA DEL COCO Y PARTE SUR DE LA CORDILLERA DE CARNEGIE.

3.1 Prolongación Natural y Prueba de Pertenencia

Conforme al párrafo 1 del artículo 76 de la Convención, la plataforma continental bajo jurisdicción nacional se define como:

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Los límites exteriores de la plataforma continental están prescritos en el párrafo 2 del artículo 76 de la Convención como:

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

El inciso a) del párrafo 4 del artículo 76 de la Convención sugiere la formulación de una Prueba de Pertenencia a fin de dar a un Estado ribereño el derecho de ampliar los límites exteriores de la plataforma continental más allá del límite establecido, con arreglo al criterio de la distancia de 200 millas marinas. Esta prueba consiste en la demostración del hecho de que la



prolongación natural de su territorio continental, hasta el borde exterior del margen continental, se extiende más allá de una línea trazada a una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial:

"Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:"

Con respecto al margen continental, la Convención ofrece dos disposiciones complementarias diseñadas para proveer su definición, así como la anchura de su borde exterior. La primera disposición, contenida en el párrafo 3 del artículo 76, provee esta definición:

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

La segunda disposición, contenida en el párrafo 4 (a) (i) e (ii), sujeta a los párrafos 5 y 6 del artículo 76, determina la posición del borde exterior del margen continental por medio de una combinación de cuatro reglas. Dos de estas reglas son afirmativas y las restantes dos son negativas. Las dos reglas positivas, referidas en adelante como fórmulas, están conectadas a través de una disyunción inclusiva:

- (i) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por*



lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

- (ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.*

Conforme a las Directrices Técnicas y Científicas de la Comisión, el uso de una disyunción inclusiva entre las dos fórmulas implica que es suficiente que una de ellas genere una línea extendida más allá de las 200 millas marinas, con el fin de asegurar la determinación del límite exterior de la plataforma continental más allá de esta distancia.

El uso de una disyunción inclusiva también implica que cuando ambas fórmulas son usadas, su envolvente exterior determina el máximo potencial extensión de derechos de un Estado costero sobre la plataforma continental. Si cualquier porción de esta envolvente exterior se extiende más allá de las 200 millas marinas, la Prueba de Pertenencia se considera satisfecha y un Estado ribereño estaría en la posición de aplicar todas las disposiciones contenidas en los párrafos 4 al 10, para determinar el límite exterior de la plataforma continental extendida, más allá de las 200 millas marinas.

En el título 7.2 de las Directrices Científico-Técnicas de la Comisión, se listan los tipos de “crestas oceánicas”, denominadas también como “cordilleras oceánicas” y “cordilleras submarinas”, en función del proceso geológico que las formó.

Las Cordilleras submarinas en las Islas Galápagos responden principalmente al proceso de formación de:

“Cordilleras formadas por actividades volcánicas relacionadas con el movimiento de la corteza sobre puntos calientes. Estas cordilleras se componen normalmente de accidentes volcánicos coalescentes o picos submarinos y se encuentran generalmente en la corteza oceánica;”



Ecuador considera, dentro del ámbito de la interpretación e implementación del artículo 76, a las cordilleras del Coco, de Carnegie y de Colón como cordilleras submarinas, las cuales se localizan a ambos lados del Centro de Divergencia Cocos-Nazca (CDCN) formando una sola entidad morfológicamente conectada a las Islas Galápagos, siendo una prolongación natural y sumergida de este territorio insular, como producto de la evolución tectónica de la región desde hace ~ 23 Ma, relacionada a la actividad de la pluma de Galápagos (Figura 2).

Los modelos de evolución tectónica muestran que la ruptura de la placa Farallón en las placas Cocos y Nazca hace ~ 23 Ma, fue el resultado de condiciones de estrés divergentes en conjunto con un posible debilitamiento de la corteza por efecto de la actividad de la pluma de Galápagos. A partir de este suceso, el CDCN presentó varios eventos de segmentación, con saltos preferentemente hacia el sur, que mantuvieron su eje cerca del punto caliente, permitiendo su interacción ininterrumpida; y con ello, la formación de varias cordilleras a ambos lados del CDCN y de las Islas Galápagos (Figura 3).

El punto caliente o pluma de magma en Galápagos está relativamente inmóvil y a medida que la placa oceánica se desplaza sobre la pluma, el magma de la pluma atraviesa la corteza y emite lava al exterior formando volcanes. Se cree que el punto caliente tiene unos 100 km de diámetro y se extiende cientos o miles de kilómetros de profundidad en el manto terrestre. A medida que se acerca a la superficie, hasta un 20% de la pluma de magma se funde debido a una disminución de la presión (no debido al calor).

La fusión comienza a una profundidad de unos 100 km y se detiene a unos 15km, donde alcanza la litosfera menos densa, es decir, el subsuelo de la placa de Nazca. El magma a 1400°C encuentra su camino a través de conductos en la litosfera formando compartimientos de magma



subterráneos donde las rocas graníticas se cristalizan, o entra en erupción en la superficie a temperaturas de 1100-1200°C⁶.

El punto caliente formó la cordillera submarina de Carnegie (y tal vez la cordillera submarina de Malpelo) a medida que la placa de Nazca se movía sobre éste. Anteriormente el punto caliente estuvo bajo el CDCN y debajo de la placa de Cocos, y formó la cordillera submarina de Cocos. En la actualidad, el punto caliente todavía está activo debajo de las islas occidentales más recientes, como Isabela y Fernandina⁷.

Por lo tanto, las cordilleras del Coco y Carnegie son las expresiones en superficie de la pluma de Galápagos en las placas de Cocos al norte y Nazca al sur, respectivamente. Estas cordilleras se diferencian del fondo oceánico normal no sólo por presentar una batimetría anómala, sino también por poseer características geológicas (origen y composición) propias de litósferas afectadas por plumas mantélicas.

La cercanía del CDCN a la pluma de Galápagos también ha permitido la formación de una región elevada a cada lado del segmento del CDCN más cercano a Galápagos (denominado Centro de Divergencia Galápagos - CDG), que une morfológicamente a las cordilleras del Coco y Colón, como consecuencia de un proceso de interacción pluma-dorsal activo y continuo. La mayor evidencia superficial de esta interacción son los lineamientos distribuidos a manera de abanico, formados por islas volcánicas (Wolf, Darwin, Pinta, Marchena y Genovesa) y algunos montes submarinos, que se extienden desde la plataforma principal de Galápagos hacia el CDG.

Es decir, la cordillera de Colón, definida como el segmento oeste del CDG y donde se asientan las islas Wolf, Darwin y Pinta, sería un rasgo formado por este sistema de interacción pluma-dorsal, el cual ha afectado el proceso normal de expansión de la dorsal, y con ello su morfología

⁶ Clausen Benjamin, Geología de las Islas Galápagos, en www.grisda.org/espanol/

⁷ Ibid.



y composición. Al presentar características que difieren de una dorsal típica, la cordillera de Colón constituiría la prolongación sumergida de las islas mencionadas.

Consecuentemente, la prolongación natural y sumergida de las islas Galápagos hacia las cordilleras Carnegie, Colón y del Coco puede sustentarse por las características morfológicas, que coinciden con variaciones geofísicas y geoquímicas, asociadas a un aporte magmático excesivo proveniente de la pluma de Galápagos y su interacción con el centro de divergencia, lo cual ha influenciado en el proceso normal de formación de fondo oceánico, dando lugar a la configuración tectónica observada en el presente (Figura 4).

Por lo tanto, las cordilleras submarinas de Carnegie, Colón y del Coco son una prolongación natural y sumergida de las Islas Galápagos, y en tal sentido constituyen parte integral del margen continental ecuatoriano. El borde exterior de este margen fue preliminarmente determinado por medio de la aplicación de una sola línea de fórmula, definida por puntos fijos a no más de 60 millas marinas desde el pie del talud continental, el cual fue a su vez establecido a partir de criterios batimétricos y morfológicos.

Las líneas determinadas preliminarmente mediante la aplicación de esta fórmula, desde diversos puntos a lo largo del pie de talud, se extienden más allá de las 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Debido a ello, se considera preliminarmente superada la Prueba de Pertenencia, por lo que el Estado ecuatoriano tiene el derecho a determinar los límites exteriores de su plataforma continental, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4 a 10, del artículo 76 de la Convención.

3.2 Determinación preliminar del límite exterior de la plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas

Como se señaló, el artículo 76 de la Convención contiene una compleja combinación de cuatro normas, dos fórmulas y dos restricciones, basadas en conceptos de geodesia, geología, geofísica e hidrografía:



Fórmulas:

Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a un máximo de 60 millas marinas del pie del talud continental.

Restricciones:

Una línea trazada por referencia a puntos fijos a una distancia de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial; o

Una línea trazada por referencia a puntos fijos a una distancia de 100 millas marinas a partir de la isóbata de 2.500 metros.

Tal como se lo mencionó anteriormente, el uso de una disyunción inclusiva para vincular las dos fórmulas, indica que el conjunto es correcto en tanto lo sea por lo menos uno de sus componentes. De esta forma, el límite de la plataforma continental se puede extender hasta una línea trazada por referencia a puntos fijos en que el espesor de los sedimentos sea del 1%, o hasta una línea trazada por referencia a puntos fijos a una distancia de 60 millas marinas desde el pie del talud continental, o hasta ambas líneas, lo que resulte más ventajoso a los intereses del Estado Ribereño.

En el caso de las restricciones se presenta una situación similar, ya que la disyunción inclusiva que también las vincula significa que la suma de los dos es correcta, cuando se dé al menos una de ellas. Por lo tanto, los límites exteriores de la plataforma continental no se pueden extender



más allá de una línea trazada a una distancia de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, o más allá de una línea trazada por referencia a puntos fijos ubicados a una distancia de 100 millas marinas, contadas a partir de la isóbata de 2.500 metros, pero no de ambas.

Por otro lado, el artículo 76 de la Convención contiene disposiciones específicamente diseñadas para diferenciar la aplicación de las restricciones con respecto a diferentes tipos de elevaciones submarinas. Mientras que en el caso de cordilleras submarinas la aplicación de una sola restricción es posible, su aplicación simultánea puede realizarse en el caso de elevaciones submarinas:

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

Finalmente, el trazado del límite exterior de la plataforma continental, debe realizarse en concordancia con las disposiciones del párrafo 7 del artículo 76 de la Convención:

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud



En función de estos antecedentes de orden técnico y legal, el límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana más allá de las 200 millas marinas, a lo largo de la parte sur de la cordillera submarina de Carnegie, parte norte de la cordillera del Coco y la cordillera submarina de Colón, ha sido preliminarmente establecido por medio de la aplicación de una sola línea de fórmula, definida por puntos fijos a no más de 60 millas marinas desde el pie del talud continental.

Esta fórmula satisfizo a su vez la restricción definida por la línea de 350 millas marinas, determinada desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, desde las Islas Galápagos. Adicionalmente, este límite exterior ampliado fue determinado en concordancia con las disposiciones del párrafo 7, del artículo 76 de la Convención.

Las coordenadas geodésicas de los puntos de pie de talud fueron determinadas por medio de criterios morfológicos, como los puntos de máximo cambio de gradiente batimétrico en su base. Para este propósito, se empleó información batimétrica multihaz recolectada por instituciones nacionales en Ecuador, así como otra adicional compilada desde bases de datos públicas, al igual que datos extraídos de modelos batimétricos de la región (Figura 5). Esta información, fue además empleada para sustentar, bajo criterios morfológicos, la prolongación natural y sumergida de las Islas Galápagos, a lo largo de las cordilleras submarinas de Carnegie, Colón y del Coco.

La fórmula de distancia fue implementada por medio de arcos envolventes, a puntos fijos a no más de 60 millas marinas desde el pie del talud continental (Artículo 76, Párrafo 4 (ii)). Estos puntos definieron el límite exterior del margen continental de Ecuador, más allá de las 200 millas marinas. La extensión de la envolvente exterior formada por la línea derivada de la fórmula del pie del talud continental más 60 millas marinas, es restringida por una sola línea, definida por la CLPC como restricción.

La localización de la línea de restricción a una distancia de 350 millas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, fue determinada a partir de



información geodésica de estas líneas de base. Esta restricción fue satisfecha por los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas.

La Figura 6 muestra las áreas de estudio donde se investigó la implementación preliminar del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas, a lo largo de las cordilleras submarinas de Carnegie, de Colón, y del Coco, descrito en los párrafos anteriores. En estas mismas áreas de estudio se encuentran actualmente en ejecución, o bien se realizarán a futuro (conforme a lo que se describe en la sección 4 de este documento), los estudios técnicos y científicos necesarios para realizar las presentaciones pertinentes de información y datos del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas.

4. ESTADO ACTUAL DE LA PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS A SER PRESENTADOS A LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y FECHA PREVISTA PARA REALIZARLO

A la fecha de presentación de este documento, el Ecuador se encuentra ejecutando los trabajos técnicos y científicos necesarios para realizar una Presentación Parcial de información y datos del límite exterior de su plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas, en la parte sur de la cordillera submarina de Carnegie. Se estima que esta presentación se realice, en lo posible, dentro del período de 10 años establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Anexo II de la Convención.

Trabajos similares se iniciarán durante los siguientes años en la parte norte de la cordillera submarina del Coco y la cordillera submarina de Colón, por lo que se estima que se realicen una o varias Presentaciones Parciales de información y datos del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas, en estas regiones, en una fecha posterior al 24 de octubre de 2022.



5. AUSENCIA DE CONTROVERSIAS

Los espacios marítimos bajo la jurisdicción del Ecuador han sido delimitados con los países vecinos: Colombia, Costa Rica y Perú, hasta una distancia de 200 millas marinas, por lo que no existen controversias relacionadas con la determinación de estas fronteras marítimas internacionales.

El trazado preliminar del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas, se ha establecido sin prejuzgar los límites exteriores de los espacios marítimos bajo la jurisdicción de cualquier otro Estado.

La Presentación Parcial Conjunta realizada por Ecuador y Costa Rica el 16 de diciembre de 2020, fue realizada en el entendimiento de que, sin perjuicio del resultado de las Recomendaciones realizadas por la Comisión y del límite exterior determinado por sus Gobiernos sobre la base de estas Recomendaciones, la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en la Cuenca de Panamá, deberá ser establecida mediante acuerdo entre los Estados, con base en el derecho internacional.

6. INSTITUCIONES RESPONSABLES POR LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Ministerio de Defensa Nacional;
- Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador";
- Armada del Ecuador;
- Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada; e
- Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.

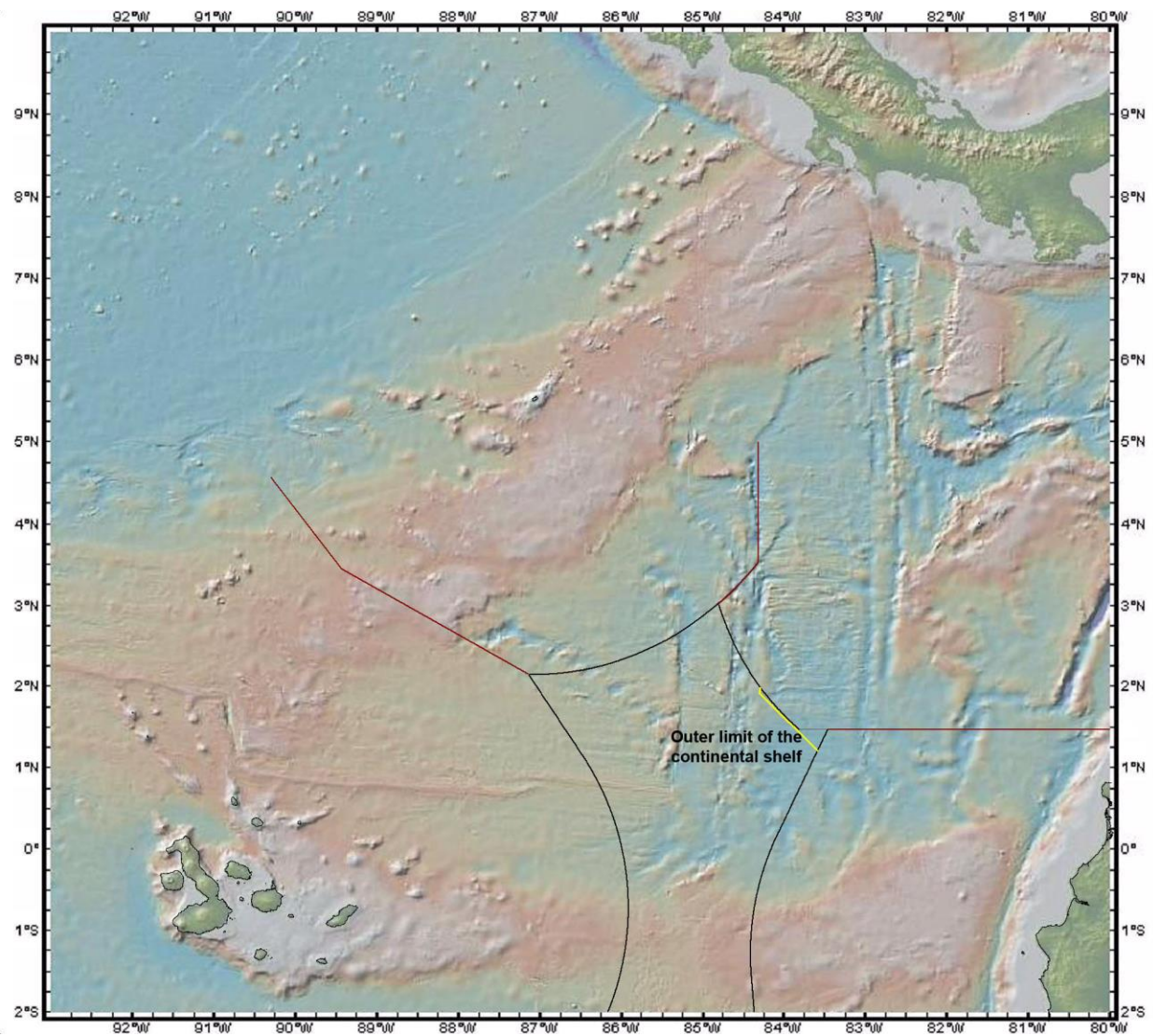


Figura 1: Límite exterior de la Plataforma continental de Ecuador y Costa Rica, más allá de las 200 millas marinas, en la Cuenca de Panamá (línea amarilla).

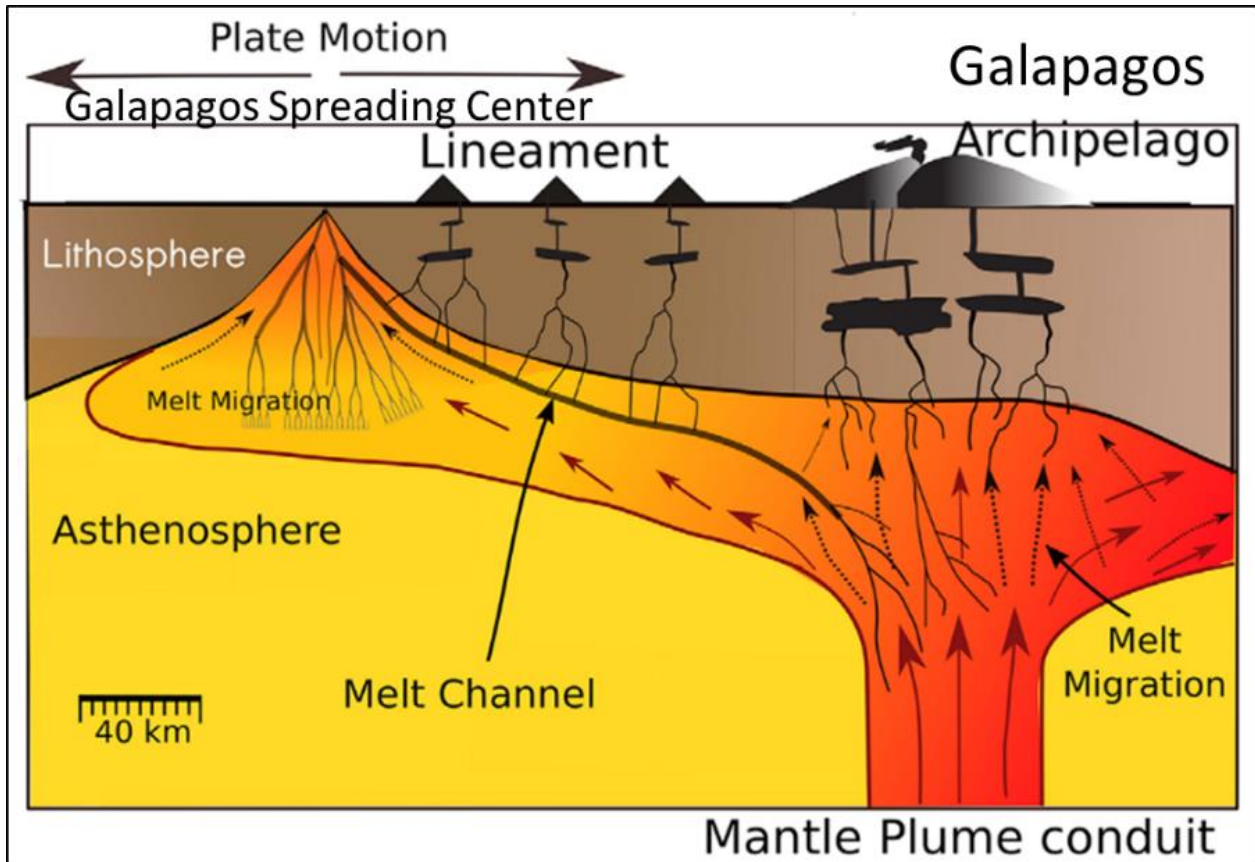


Figura 2. Representación esquemática de la influencia de la pluma de Galápagos sobre el centro de divergencia Galápagos y formación de los lineamientos volcánicos. Fuente: Mittal & Richards (2017).

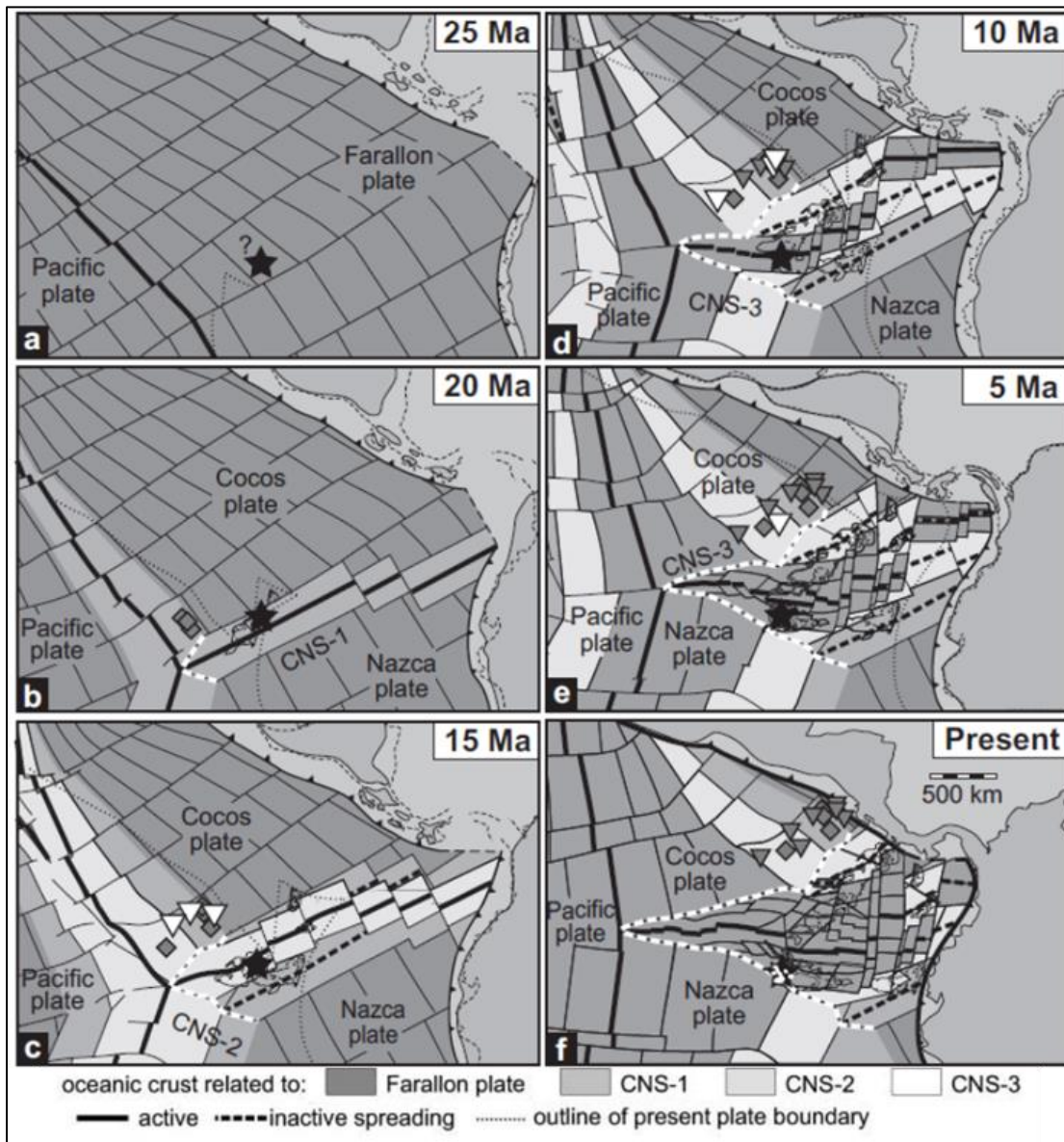


Figura 3: Reconstrucción paleogeográfica de la evolución tectónica del centro de divergencia Cocos-Nazca y de la Provincia Volcánica de Galápagos. Fuente: Meschede & Barckhausen (2001).

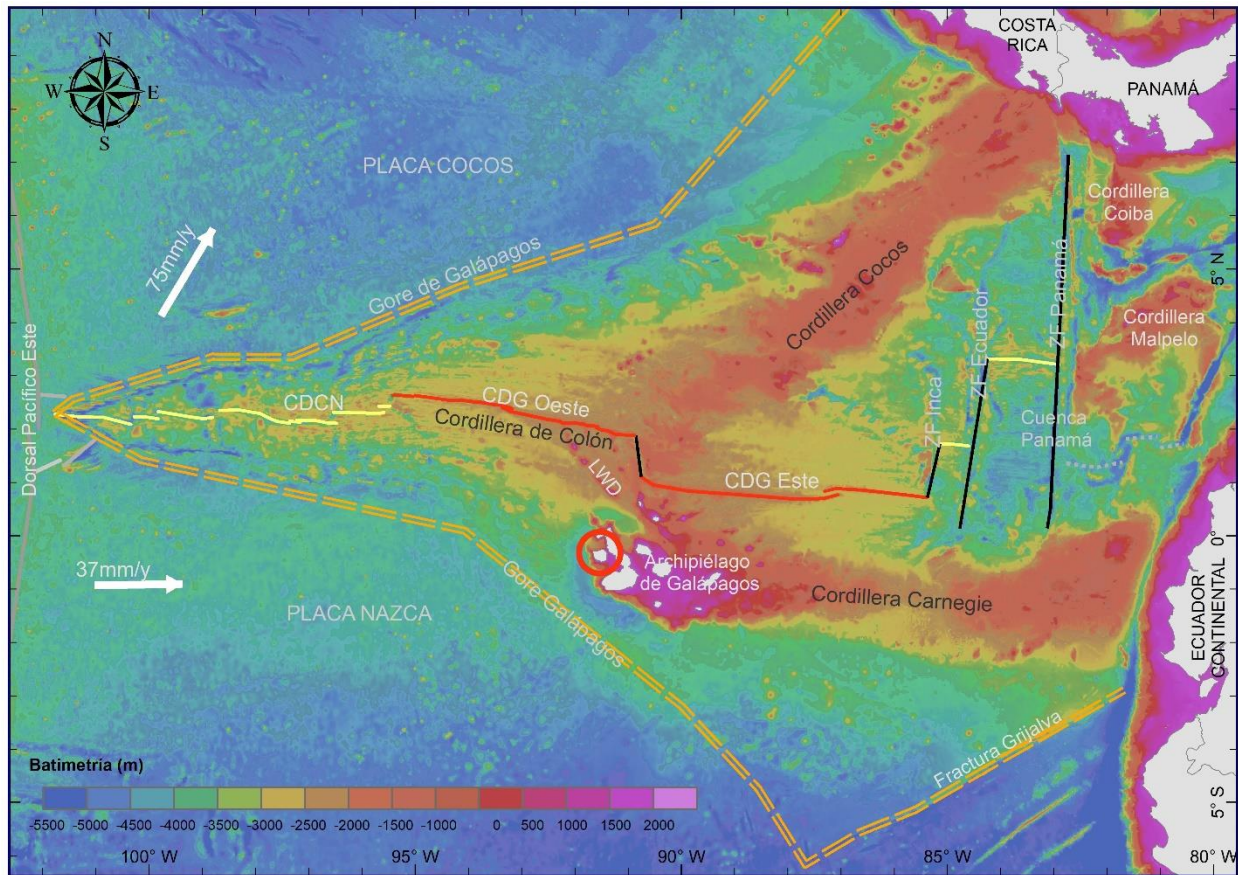


Figura 4. Mapa de los rasgos morfoestructurales formados por el punto caliente de Galápagos (círculo rojo) y su interacción con el centro de divergencia. LWD: Lineamiento Wolf-Darwin, CDCN: Centro de Divergencia Cocos-Nazca, CDG: Centro de Divergencia Galápagos, ZF: Zona de fractura.

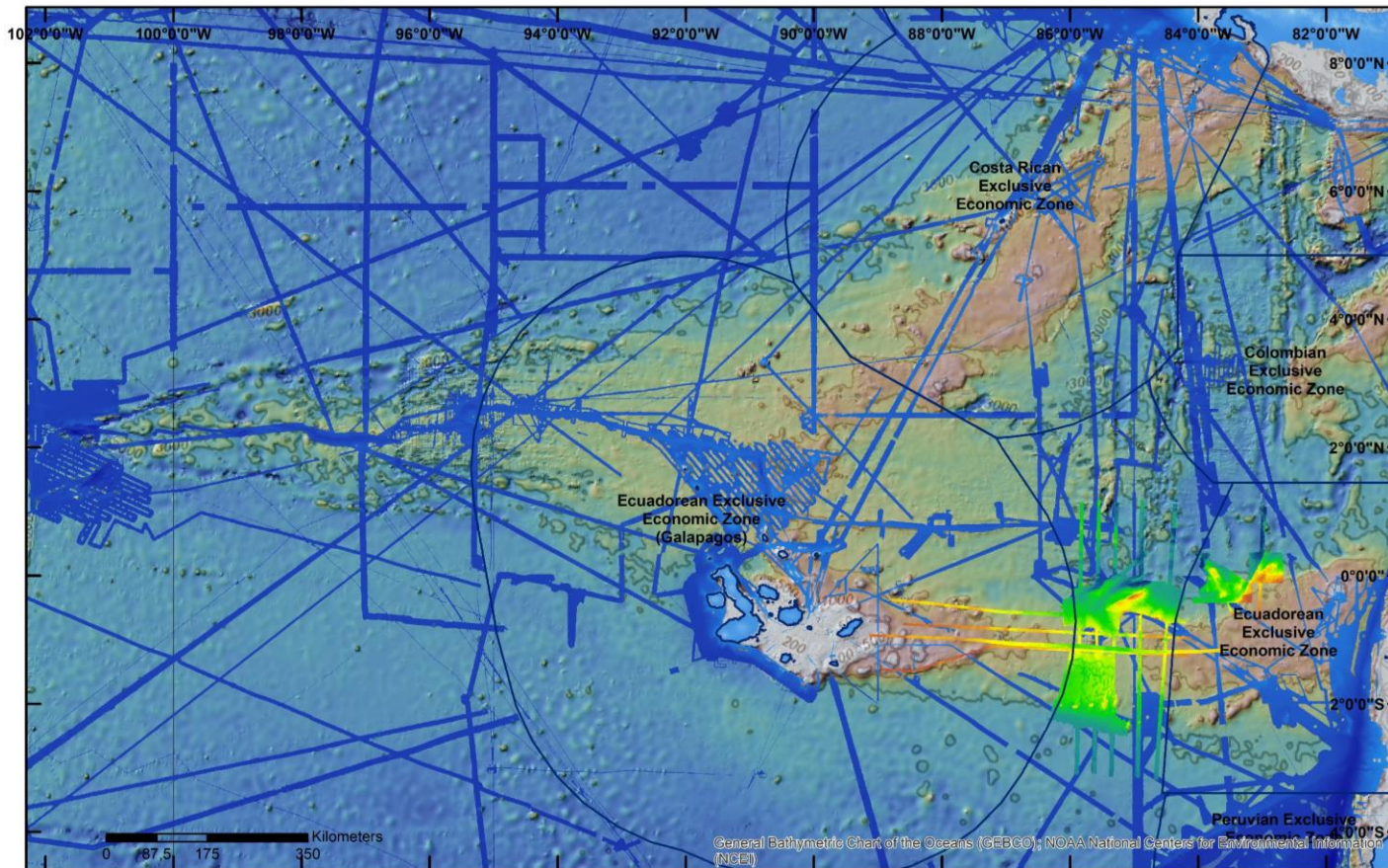


Figura 5. Información batimétrica multihaz empleada en la determinación del límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas. La información recolectada por instituciones nacionales se muestra en tonos arcoíris, mientras que la información compilada de bases de datos internacionales se muestra en tonos azules.

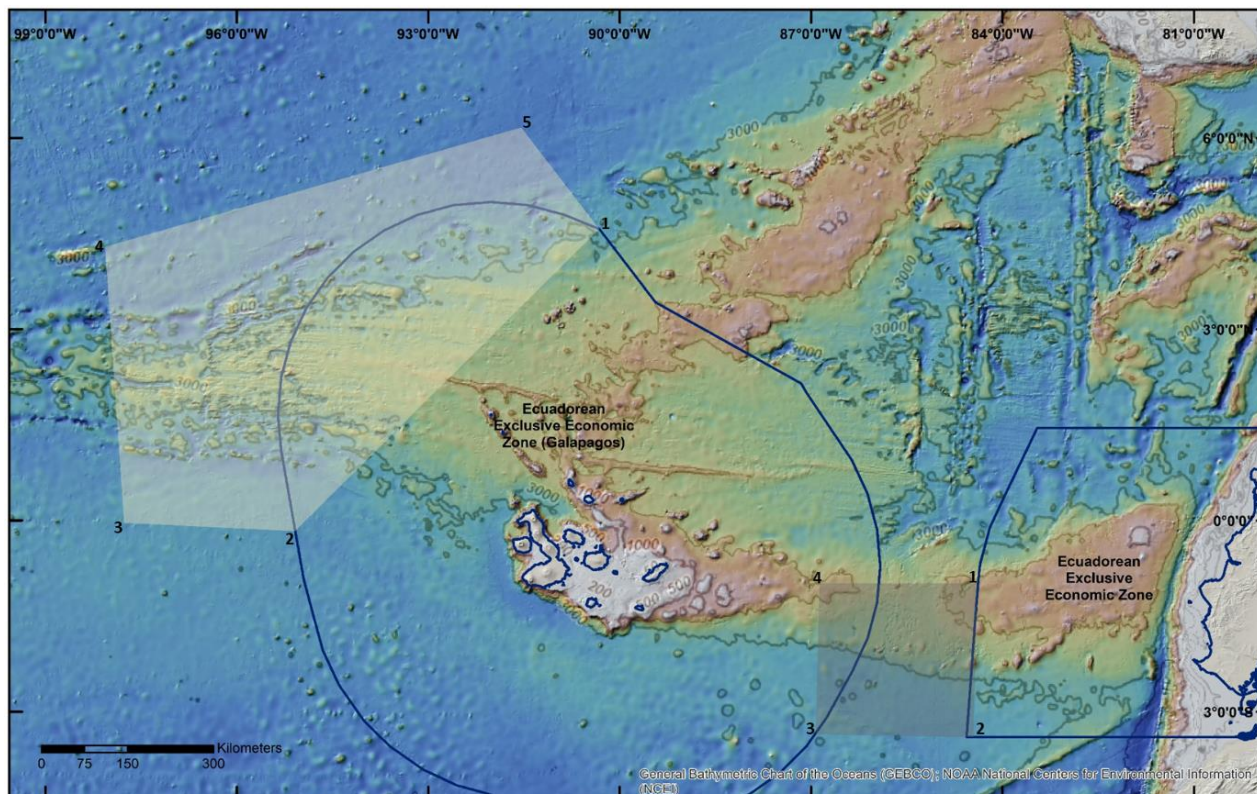


Figura 6. Áreas aproximadas de estudio en las Cordilleras de Carnegie, del Coco y de Colón, donde se tiene previsto estudiar y determinar el límite exterior de la plataforma continental ecuatoriana, más allá de las 200 millas marinas.

Área Carnegie Sur

PUNTO	X	Y
1	-84,39477963	-0,989682045
2	-84,45658742	-3,400185771
3	-86,92928839	-3,350378376
4	-86,86709115	-0,989682045

Áreas Colón-del Coco

PUNTO	X	Y
1	-90,32036696	4,57347376
2	-95,08669406	-0,166339418
3	-97,76628421	-0,035487266
4	-98,06520888	4,293766488
5	-91,54318843	6,165154106